



275

**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

ESTATUTO

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- En asamblea constitutiva celebrada en el predio marcado con el número 98 de la calle 16 de la colonia Cepeda Peraza de esta ciudad de Umán, Yucatán, el día cinco del mes de febrero del año dos mil uno, se constituyó esta agrupación sindical que originalmente se denominó: Sindicato de Trabajadores del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Umán, "5 de Febrero".

Posteriormente en asamblea de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, cambió su denominación, para que a partir de dicha fecha se denomine: **SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN, "5 DE FEBRERO"**

ARTÍCULO 2.- El domicilio social del Sindicato está ubicado en el predio sin número de la calle 11 entre las calles 20 y 22 de la colonia San Francisco, Umán, Yucatán, o en cualquier otro que se designe más adelante.

ARTÍCULO 3.- Este Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de las personas trabajadoras que lo integran, esforzándose por elevar sus condiciones de vida y las de sus familias, con los mismos derechos y oportunidades en lo económico, político, social y cultural, procurando conseguir un trabajo digno o decente para todos sus integrantes como señala la Ley Federal del Trabajo, así como el respeto a sus derechos humanos, como lo indican los diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país

De igual manera este Sindicato acepta la Declaración de Principios, Tácticas de Lucha y Programa de Acción de la Federación de Trabajadores del Estado de Yucatán, a la que pertenece y luchará en unión de la Confederación de Trabajadores de México para lograr y perfeccionar la libertad de asociación, la democracia sindical, la contratación colectiva, el ejercicio irrestricto del derecho de huelga, la unidad y solidaridad clasista, para la satisfacción plena de las aspiraciones obreras, en la búsqueda de una auténtica justicia social, así como la estricta observancia de las leyes del trabajo y de seguridad social, su actualización y aplicabilidad por las autoridades correspondientes para conseguir el cumplimiento del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los socios que lo integran, reunidos en una asamblea general extraordinaria previamente convocada para ese único objeto, o cuando ya no reúna el número de socios previstos en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ARTÍCULO 5.- El lema del Sindicato es: **"UNIDAD Y TRABAJO"**.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

**CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS.**

ARTÍCULO 6.- Serán socios del Sindicato los trabajadores que laboran en el H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán y que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto. - Los socios se clasificarán en tres clases, conforme a las siguientes bases:

- a) Socios fundadores: Son aquellos que concurren a la asamblea constitutiva y firmaron el acta respectiva;
- b) Socios activos: además de los fundadores, los que sean admitidos e ingresen posteriormente, cubriendo los requisitos establecidos y que más adelante se señalan.
- c) Socios jubilados o pensionados: son aquellos que después de recibir su jubilación o su pensión, deseen seguir perteneciendo a esta agrupación.

ARTÍCULO 7.- Para ingresar como socio activo se deberán cubrir previamente los siguientes requisitos indispensables:

- 1) Ser trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán.
- 2) Dirigir una solicitud escrita al Comité Ejecutivo, la cual deberá contener, además de sus generales, la declaración expresa de sujetarse en todo a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a los acuerdos que emanen de las asambleas y del Comité Ejecutivo;
- 3) Ser mayor de edad;
- 4) No haber sido expulsado de alguna otra agrupación obrera por faltas a su Estatuto o a los acuerdos de sus asambleas.

El Secretario General tiene facultades para aceptar o rechazar el ingreso de un nuevo agremiado y emitir la credencial de socio activo.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 8.- Los socios del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las asambleas, en la inteligencia de que los eventuales y transitorios únicamente tendrán derecho a voz, adquiriendo el de voto al obtener su base o planta. Los jubilados y pensionados únicamente tendrán derecho a voz.
- b) Ser electo para algún cargo en el Comité Ejecutivo o en alguna de las Comisiones, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Estatuto, excepto los jubilados y pensionados.
- c) Ser representados por el Comité Ejecutivo en la defensa de sus derechos e intereses, en los asuntos de trabajo o en las dificultades que surjan con el H. Ayuntamiento de Umán o sus representantes.
- d) Nombrar defensores o defenderse por sí mismos, ante la Comisión de Honor y Justicia o ante la asamblea, en caso de haber sido acusado por alguna falta en sus deberes para con el Sindicato;



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- e) Ser eximido de sus responsabilidades para con el Sindicato, previa comprobación de la necesidad, por causa grave o justificada a juicio de la asamblea.
- f) Denunciar ante el Comité Ejecutivo cualquier acto irregular cometido por algún socio, en contra de los intereses del Sindicato, o ante la asamblea general por cualquier acto contrario a derecho cometido por algún integrante del Comité Ejecutivo;
- g) Solicitar el informe del movimiento económico de los fondos del Sindicato, así como de todos los asuntos que a su juicio le interesen, y
- h) En general, a recibir toda clase de ayuda que, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y las costumbres sindicales, tengan los trabajadores sindicalizados por acuerdo de la asamblea.

ARTÍCULO 9.- Los socios del Sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y acatar los acuerdos que emanen de las asambleas;
- 2. Asistir puntualmente a todas las asambleas que celebre el Sindicato y que sean convocadas conforme a lo señalado en este Estatuto;
- 3. Desempeñar fielmente y con todo esmero, las comisiones que les sean conferidas por la asamblea general o por el Comité Ejecutivo.
- 4. Estar al corriente en el pago de todas las cuotas sindicales exigiendo el comprobante respectivo, mismo que conservará en su poder para cualquier aclaración;
- 5. Llevar consigo la credencial o comprobante de identificación que lo acredite como socio del sindicato, exhibiéndola en los casos que sea requerido para ello;
- 6. Guardar absoluta reserva de todos los asuntos que se traten en las asambleas y cuya divulgación pueda perjudicar al sindicato o a alguno de sus socios; y
- 7. Guardar estricta disciplina en todas las actividades del Sindicato.

**CAPITULO IV
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 10.- Los socios que cometan alguna infracción en contra de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o falten a sus obligaciones como socios, serán sancionados conforme a las normas establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 11.- Serán amonestados, de manera verbal o por escrito a juicio del Comité Ejecutivo, los socios que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por no presentarse puntualmente a las asambleas;
- b) Por hostilizar a sus compañeros en horas de trabajo;
- c) Por personalizar cualquier asunto del Sindicato; y
- d) Por no guardar la debida compostura durante el desarrollo de la asamblea.

ARTÍCULO 12.- Serán suspendidos cinco días en sus derechos sindicales, los socios que cometan



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

alguna de las siguientes faltas:

1. Por no votar cuando tenga la obligación de hacerlo, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;
2. Por incurrir en actos que relajen la disciplina del Sindicato o que perjudiquen la honorabilidad de sus socios.

ARTÍCULO 13.- Serán suspendidos siete días en sus derechos sindicales los socios que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por expresarse, fuera de la asamblea, en forma indebida en contra del Sindicato o de alguno de sus socios;
- b) Por proporcionar informes privados del Sindicato en perjuicio de los intereses del mismo; y
- c) Por reincidir en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Los socios que incurran en alguna de las faltas que a continuación se señalan, serán suspendidos en sus derechos sindicales por quince días:

- 1) Por celebrar con el Ayuntamiento, sin conocimiento o autorización del Comité Ejecutivo, convenios o pactos que se refieran a las condiciones de trabajo de los socios.
- 2) Por tratar asuntos de trabajo o sindicales con la parte patrona, sin autorización del Comité Ejecutivo, ocasionándole algún perjuicio económico a algún compañero de trabajo;
- 3) Por liarse a golpes con algún compañero en el centro de trabajo o durante la celebración de una asamblea; y
- 4) Por injuriar a algún socio durante el desarrollo de una asamblea.

ARTÍCULO 15.- Serán destituidos de sus cargos los integrantes del Comité Ejecutivo o de las Comisiones que incurran en alguna de las faltas que a continuación se señalan:

- a) Por la deficiente gestión administrativa;
- b) Por malversación de los fondos económicos del Sindicato;
- c) Por el abuso de autoridad en su cargo;
- d) Por usurpación de funciones;
- e) Por cometer fraude electoral en la agrupación; y
- f) Por aprovecharse de su cargo para obtener alguna ventaja o provecho personal.

ARTÍCULO 16.- Serán expulsados del Sindicato, los socios que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- 1) Por hacer labor de división entre los socios;
- 2) Por no secundar los acuerdos y decisiones que se tomen en las asambleas en beneficio de la agrupación;
- 3) Por traición a los principios del Sindicato, prestándose a maniobras del patrón;



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- y
- 4) Por la insubordinación grave en contra de los representantes del Sindicato o de los acuerdos emanados de las asambleas.

ARTÍCULO 17.- Los socios del Sindicato que falten a la celebración de las asambleas que convoque la agrupación, serán sancionados de conformidad con las siguientes bases:

- a) Por faltar a una asamblea, serán suspendidos un día en sus derechos sindicales;
- b) Por la segunda asamblea que no asistan, serán suspendidos dos días en sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 18.- El socio que incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo que antecede, gozará de un plazo de 72 horas posteriores a la celebración de la asamblea respectiva, para justificar el motivo de su falta; de no hacerlo en dicho plazo, la sanción se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 19.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el presente Capítulo, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Cuando se trate de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 11 (amonestación), bastará con la simple comprobación de la existencia de la falta cometida, para que el Comité Ejecutivo proceda a su aplicación;
- 2) En relación con las sanciones a que se refieren los artículos 12, 13, y 14, del presente Estatuto, (suspensión de sus derechos sindicales) corresponderá al Comité Ejecutivo comprobar la existencia de la falta para que se consigne a la Asamblea a efecto de que ésta apruebe la sanción que corresponda;
- 3) Respecto a la sanción expuesta en el artículo 15, (destitución de su cargo en el Comité) cualquier socio que tenga conocimiento de la comisión de la falta, deberá comunicarlo de inmediato a la asamblea general más próxima a fin de que ésta la consigne a la Comisión de Honor y Justicia para que realicen las investigaciones pertinentes y, en caso de comprobarse la existencia de la falta, proceda de inmediato a aplicar la sanción respectiva;
- 4) En los casos en que se requiera aplicar la sanción señalada en el artículo 16 del presente Estatuto, (expulsión) para que la misma proceda deberá cumplirse el siguiente procedimiento:
- 5) La falta podrá denunciarla cualquier socio que tenga conocimiento de la misma, al Comité Ejecutivo, quien la consignará de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia mediante escrito en el que señale al inculpado, al acusador y la falta cometida;
- 6) La Comisión de Honor y Justicia al recibir la consignación procederá de inmediato a analizar el caso y citará a las partes involucradas, acusado y acusador, para que rindan su declaración y presenten las pruebas que a sus intereses convenga, en una audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a que haya recibido la consignación, notificándole al acusado que tiene derecho de nombrar defensor ya sea socio del Sindicato o persona de su confianza ajena al mismo;



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- 7) Luego de recibir las declaraciones de las partes y las probanzas ofrecidas, la Comisión de Honor y Justicia podrá citar a los testigos que estime pertinentes y realizar las investigaciones que juzgue necesarias para poder dictaminar con justicia;
- 8) Concluidas todas las diligencias del caso, la Comisión de Honor y Justicia emitirá un dictamen, el cual será expuesto en una Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada, la que resolverá en definitiva sobre si procede o no la expulsión;
- 9) Para que proceda la expulsión a que se refiere el presente artículo, deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato;
- 10) Todas las actuaciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán constar por escrito y estar suscritas por todos los que intervengan en las mismas; y
- 11) Cuando el acusado de una falta que amerite expulsión sea integrante de la Comisión de Honor y Justicia, la asamblea designará a la persona que lo sustituya mientras dure el procedimiento, quien de ninguna manera podrá ser pariente del acusado.
- 12) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- 13) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- 14) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el presente Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- 15) Para los efectos de este artículo la Comisión de Honor y Justicia tiene la obligación de tramitar rápidamente todo lo relativo a estos juicios, como lo ordena este Estatuto.
- 16) La falta de cumplimiento a lo ordenado, será motivo para la aplicación de sanciones para quienes den motivo a dicho incumplimiento.
- 17) Acordadas las sanciones a aplicar y aprobadas en los términos señalados en este Estatuto, serán aplicadas por el Comité Ejecutivo.
- 18) Cuando se trate de aplicar, alguna sanción a los integrantes del Comité Ejecutivo, esta obligación corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 20.- Serán nulas de pleno derecho todas las sanciones que se intenten aplicar y no estén estipuladas en el presente Estatuto, o que al aplicarlas no se cumplan las disposiciones señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 21.- La acción del Sindicato para aplicar las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescribirá en el término de sesenta días naturales, contados a partir del día en que sean aprobadas por la asamblea.

**CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 22.- El órgano supremo de decisión del Sindicato es su asamblea general y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con el principio de autonomía sindical consagrado en la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 23.- Las asambleas que celebre el Sindicato serán Generales Ordinarias o



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

Extraordinarias y se celebrarán en el local social de la agrupación o en el recinto que para tal efecto se señale en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 24.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán el primer domingo de cada tres meses y en ellas se tratarán y resolverán los siguientes asuntos:

- 1) Informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo;
- 2) Rendición de cuentas sobre la administración de los fondos y demás bienes patrimoniales del Sindicato;
- 3) Todos los demás asuntos que se presenten de interés para la vida interna de la organización y que requieran presentarse a la asamblea.

ARTÍCULO 25.- En las asambleas generales extraordinarias se deberán tratar los siguientes asuntos:

- a) Sobre la suspensión de los derechos sindicales de alguno de los socios de la agrupación;
- b) Acerca de la destitución de algún directivo sindical;
- c) Asuntos relacionados con la expulsión o ingreso de algún socio;
- d) Sobre la adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato;
- e) Sobre la disolución de la agrupación.
- f) El asunto motivo de la convocatoria y no habrá asuntos generales.

ARTÍCULO 26.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas, por escrito, por el Secretario General y el de Actas y Organización, y a falta de este último, por cualquier otro directivo, debiendo expedirse a más tardar, con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, expresando en ellas el orden del día al cual se sujetará. En todos los casos la convocatoria deberá fijarse en un lugar visible del domicilio social del sindicato y en el tablero de avisos de los centros de trabajo, con el fin de que todos los socios puedan enterarse oportunamente de la misma.

ARTÍCULO 27.- El quórum requerido para la celebración de una asamblea, será la asistencia del cincuenta y uno por ciento, de los agremiados, excepto en el caso a que se refiere el artículo 30 de este estatuto.

51%

Cuando en la asamblea convocada no hubiere el quórum necesario, se convocará por segunda ocasión, en un lapso de quince días, y si en ésta tampoco lo hubiere, se efectuará la asamblea con el número de miembros que asistan y sus acuerdos serán obligatorios para todos, los presentes, ausentes o disidentes. **Esta circunstancia se hará constar en la primera convocatoria para el oportuno conocimiento de todos los agremiados.**

ARTÍCULO 28.- El orden del día de las asambleas deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de estar legalmente constituida;



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- 3. Elección de un Presidente de Debates;
- 4. Informe del Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General;
- 5. Informe del Secretario Tesorero;
- 6. Asuntos Generales; y
- 7. Clausura de la asamblea

En los casos de las asambleas extraordinarias en las que únicamente se tratará el asunto para el cual fueron convocados, se señalará con toda claridad en el orden del día y no habrá asuntos generales.

ARTÍCULO 29.- En todas las asambleas deberán observarse las siguientes normas:

- a) El Secretario de Actas y Organización pasará lista de asistencia y de existir el quórum establecido en el presente Estatuto, lo comunicará al Secretario General a fin de que la declare legalmente constituida;
- b) Acto seguido se procederá a elegir de entre los presentes, al Presidente de Debates, el cual se encargará de dirigir los trabajos de la asamblea. También está permitido que ocupe el cargo algún invitado a la misma.
- c) Puesto a discusión un asunto, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra hasta a tres oradores a favor y a tres en contra; al término de la lista preguntará a los asistentes si ya se considera suficientemente discutido el asunto para someterlo a votación; en caso negativo se procederá de la misma manera hasta agotar el tema;
- d) Únicamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo el orden de los oradores, para solicitar a los asistentes, guarden orden y respeto en la asamblea;
- e) El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra al orador en turno, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando el orador se exprese en forma insolente o agresiva;
 - 2. Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los socios;
 - 3. Cuando el orador se encuentre alcoholizado o bajo los efectos de alguna droga enervante; y
 - 4. Cuando incite al desorden;

No se tomará en cuenta la asistencia a la asamblea de los socios que abandonen el local donde se celebre, antes de que ésta concluya, a menos que previamente hayan solicitado y obtenido el permiso para ello.

Artículo 30.- En el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en este estatuto, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán como señala la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, solicitar a la Directiva que convoque, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

51%

Las resoluciones deberán aprobarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

Cuando en la asamblea convocada no hubiere el quórum necesario, se convocará por segunda ocasión, en un lapso no mayor de quince días, y si en ésta tampoco lo hubiere, se efectuará la asamblea con el número de miembros que asistan y sus acuerdos serán obligatorios para todos. **Esta circunstancia se hará constar en la primera convocatoria.**

CAPÍTULO VI.

**NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA COLEGIADA,
RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN.
(art.371fracc.IX Ter, de la Ley Federal del Trabajo.)**

ARTÍCULO 31.- En caso de reelección, la asamblea decidirá mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces que puedan reelegirse los dirigentes sindicales. El periodo de duración de la directiva no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado, como señalan los artículos 358 y 370 fracción IX Ter, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 32.- Antes de que se emita la convocatoria para la elección, deberá integrarse en una asamblea, una Comisión Electoral compuesta por tres miembros, o por un número impar mayor, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.

Deberá ser independiente al Comité directivo, para preservar la neutralidad del órgano electoral y no podrán formar parte de ella los integrantes de las planillas a competir.

La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

La mencionada Comisión Electoral, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar a los auxiliares que requiera para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

**CAPÍTULO VII.
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA SINDICAL**

ARTÍCULO 33.- La elección de las o los directivos con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura con arreglo a las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario (a) General, con una anticipación de al menos treinta días a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección.
- b) La citada convocatoria deberá precisar la fecha, hora, y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planilla o por cargo, deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- d) Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.
- e) La aludida Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, siendo de preferencia con la credencial para votar con fotografía, así como que las boletas contengan la siguiente información, cuando menos.
 - 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 - 4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
- f) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.
- g) Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral para su posterior registro.
- h) La directiva de la organización sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización. De igual modo, deberán promover la participación de los jóvenes.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

**CAPITULO VIII
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo, se integrará de la siguiente manera:

- Un Secretario General,
- Un Secretario de Actas y Organización,
- Un Secretario de Trabajo y Conflictos, y
- Un Secretario Tesorero.

Sin perjuicio de las comisiones extraordinarias que se requieran establecer, junto con el Comité Ejecutivo se elegirán la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Hacienda, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, respectivamente, cada una de ellas.

Por razones de equidad y género cuando los cargos sean ocupados por mujeres, éstos se expresarán en femenino.

Se procurará que en los cargos directivos participen las mujeres y los jóvenes.

ARTÍCULO 35.- La representación del Sindicato se ejercerá por el Secretario General. Los miembros de la directiva sindical que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, dejarán de ejercer sus funciones, salvo lo que disponga la asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de los directivos, se designará a quien lo supla en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros, mediante voto secreto

ARTÍCULO 36.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones durarán en sus funciones TRES AÑOS, a partir de la fecha de su toma de posesión y podrán ser reelectos todos o alguno de ellos, cuando a juicio de la asamblea se hayan distinguido por su honradez y diligencia en sus cargos.

Las elecciones se verificarán el 5 de febrero de cada 3 años a partir del año dos mil veintidós y los electos tomarán posesión de sus cargos el mismo día.

De igual manera podrán ser destituidos, total o parcialmente por haber incurrido en alguna de las causales que se han señalado en el capítulo respectivo, sanción que se aplicará por acuerdo de las dos terceras partes del total de los socios del sindicato, reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único fin.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

Para el caso de que no se convoque oportunamente a la asamblea electiva y con el único propósito de evitar que esta agrupación quede sin representación, el comité ejecutivo continuará en funciones, con el carácter de interino, para proteger los derechos individuales y colectivos de los agremiados, vigilar el cumplimiento o la revisión de las condiciones generales de trabajo y para iniciar o darle seguimiento a todos los procedimientos diligencias o trámites en curso, así como para vigilar y proteger el patrimonio sindical, en tanto el Comité electo quede formalmente registrado ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37.- Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo o de alguna de las Comisiones se requiere cumplir los siguientes requisitos indispensables:

- a) Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y sindicales;
- b) Tener 21 años de edad cuando menos;
- c) Ser trabajador de base o de planta del H. Ayuntamiento de Umán. Los jubilados y pensionados no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo ni de alguna de las Comisiones.
- d) Tener cuando menos tres años de antigüedad como socio activo del Sindicato; y
- e) Obtener mayoría de votos.

**CAPITULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

ARTÍCULO 38.- Serán obligaciones del Comité Ejecutivo en general, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las finalidades y los objetivos del Sindicato, las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos emanados de sus Asambleas;
- 2) Avocarse a la solución de todos los asuntos que se presenten en relación con el trabajo, tanto de carácter colectivo, como individual;
- 3) Rendir a la asamblea general, cada seis meses, cuando menos, un informe pormenorizado de la administración de los fondos y demás bienes patrimoniales del Sindicato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- 4) Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea;
- 5) Nombrar delegados en cada centro de trabajo, de acuerdo a las necesidades del sindicato, y de común acuerdo con los trabajadores; y
- 6) Las demás que le estén asignadas en este estatuto.

ARTÍCULO 39.- Las obligaciones del Secretario General son las siguientes:

- a) Representar al sindicato, judicial y extrajudicialmente, cuantas veces sea necesario, ante los particulares y ante toda clase de autoridades, judiciales, administrativas, hacendarias, fiscales, del trabajo, u otras que estén relacionadas con el trabajo de los sindicalizados, teniendo para ello poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

administración con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos 1710, 1744 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana, relacionados dichos numerales con los artículos, 376, 692, 693, 694, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. **No tiene facultades para ejercer actos de dominio, para ello deberá contar con autorización expresa de la asamblea general.**

Sin renunciar a las facultades de su mandato el Secretario General podrá otorgar poderes, así como revocar los que otorgue, conferir poderes especiales o generales con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración laboral, en defensa de los intereses de la agrupación.

Se le confiere poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y todo tipo de contratos establecidos en la Ley, sin limitación alguna; en consecuencia, podrá hacer y recibir pagos, aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y de cualquier forma suscribir toda clase de títulos de crédito y contratos civiles y mercantiles que se requiera para la correcta administración sindical; abrir y cancelar cuentas de cheques.

- b) Convocar a todas las asambleas que celebre el Sindicato y a las reuniones del Comité Ejecutivo, suscribiendo la convocatoria respectiva en unión del Secretario de Actas y Organización, y en caso de ausencia de éste, con cualquier otro directivo;
- c) Autorizar con su firma la documentación expedida por los demás Secretarios del Comité Ejecutivo, procurando que se cumplan estrictamente sus funciones;
- d) Revisar y autorizar con su firma, toda la documentación relativa a los ingresos y egresos del Sindicato, juntamente con el Secretario Tesorero, procurando la correcta aplicación de los fondos en beneficio de la agrupación;
- e) Estar presente en todas las asambleas que celebre el Sindicato, redactar el orden del día y dar posesión de su cargo al Presidente de Debates que resulte electo;
- f) Avisar oportunamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley, a las autoridades laborales de las altas y bajas de socios y del cambio del Comité Ejecutivo;
- g) Enterar al Secretario General que lo sustituya en el cargo, de todos los asuntos pendientes por resolver.

ARTÍCULO 40.- El Secretario de Actas y Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Redactar el acta de todas las asambleas, así como de las reuniones del Comité Ejecutivo y, una vez que hayan sido aprobadas, asentarlas en el Libro de Actas respectivo, el cual deberá mantener siempre al día;
- 2) Firmar, juntamente con el Secretario General, la convocatoria que se expida para la celebración de las asambleas;
- 3) Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados en las asambleas y reuniones del Comité



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- Ejecutivo, para los usos que se requieran;
- 4) Pasar lista de asistencia en todas las asambleas que celebre el Sindicato, comprobando la existencia del quórum legal y expedir constancia certificada de los asistentes.
- 5) Acordar junto con el Secretario General, el trámite que se le dará a la correspondencia recibida, exponiéndolo a la asamblea, en la cual deberá darle lectura;
- 6) Procurar por todos los medios posibles a su alcance, la difusión de la doctrina, principios y tácticas de lucha de la agrupación, celebrando para tal fin conferencias y creando órganos de publicidad con el mismo objeto;
- 7) Hacer labor de convencimiento con el fin de obtener la afiliación al Sindicato de todas las personas que, por cualquier circunstancia, todavía no pertenezcan al mismo;
- 8) Entregar al secretario que lo sustituya, toda la documentación y los libros de la Secretaría a su cargo.

ARTÍCULO 41.- El Secretario de Trabajo y Conflictos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) De acuerdo con el Secretario General, avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre el Sindicato y sus socios y con el Ayuntamiento o sus representantes;
- b) Elaborar el escalafón de los socios del Sindicato, especificando claramente sus antigüedades, puestos y categorías, vigilando el fiel cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponiendo a las personas que deban ocupar los puestos vacantes, previo acuerdo con el Secretario General;
- c) Sustituir al Secretario General, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, en sus faltas temporales; en casos de enfermedad que lo imposibilite para ejercer el cargo y en caso de fallecimiento, en tanto se celebra la asamblea a que se refiere el artículo 35 de este estatuto.
- d) Entregar al Secretario que lo sustituya toda la documentación de la secretaría a su cargo y enterarlo de los asuntos pendientes de solución.

ARTÍCULO 42.- Las funciones y obligaciones que tendrá el Secretario Tesorero, serán las siguientes:

- a) Manejar los fondos económicos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezcan al mismo, recibir los ingresos y las aportaciones y efectuar los pagos correspondientes, previo acuerdo con el Secretario General, con quien firmará conjuntamente la documentación respectiva;
- b) Llevar un libro diario y otro de caja, en donde registrará los movimientos de los fondos económicos de la Tesorería a su cargo, los cuales deberá mantener siempre al día;
- c) Efectuar la recaudación de las cuotas sindicales que deban pagar los socios, procurando que la aplicación de los egresos del sindicato, sea en beneficio de sus socios;
- d) Efectuar cada tres meses un corte de caja, en el que se señalarán claramente los movimientos de entradas y salidas el cual deberá someter a la aprobación de la asamblea, haciendo notar en el mismo las necesidades más urgentes para mantener el buen estado



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- e) Mantener bajo su estricta responsabilidad, junto con el Secretario General, la custodia de todos los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato adquiriera, procurando el correcto uso y destino de los mismos;
- f) Presentar cada seis meses, a la asamblea, el balance de la administración de los fondos económicos del Sindicato, mismo que deberá contener detalladamente las altas y bajas de los bienes patrimoniales de la agrupación; y
- g) Cuidar el archivo a su cargo y hacer entrega, al secretario que lo sustituya, de toda la documentación, libros, bienes y efectivo que tenga en la Tesorería a su cargo.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Guardar el orden y la disciplina interna necesarios, velando por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las asambleas o las reuniones celebradas por la agrupación o el Comité Ejecutivo;
- 2) Estudiar las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o las resoluciones de las asambleas, haciendo las investigaciones que considere pertinentes para dictaminar mejor, oyendo al demandado y a su acusador, recibiendo las pruebas aportadas por ambos y recabando las demás que estime necesarias; y
- 3) Concluidas las investigaciones, rendirá a la asamblea un dictamen en el cual expresará sus observaciones y conclusiones, con el objeto de que la Asamblea decida la sanción que corresponda al caso; sus investigaciones y conclusiones deberá realizarlas en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de la consignación.

ARTÍCULO 44.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar la correcta aplicación, por parte del Comité Ejecutivo y en especial del Secretario Tesorero, del activo económico de la agrupación.
- b) Avalar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que la organización pretenda adquirir, procurando que sean los necesarios y justos para el correcto funcionamiento de la misma; y
- c) Checar la fidelidad de los informes que presente a la asamblea el Secretario Tesorero, vigilando que en todo caso los comprobantes de ingresos y egresos sean acordes a los mismos.

**CAPITULO X
DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 45.- El patrimonio del Sindicato se constituirá de la manera siguiente:

- 1) Con los bienes muebles, inmuebles y de oficina que adquiriera en propiedad por compra directa;



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- 2) Con los que reciba en concepto de donación, sin que ello implique compromiso alguno para el Sindicato; y
- 3) Con los fondos que se reúnan en concepto de aportaciones por las cuotas de sus socios.

ARTÍCULO 46.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, estarán bajo el cuidado directo de los integrantes del Comité Ejecutivo y no podrán venderse, gravarse, arrendarse o darse en comodato, sin el previo consentimiento de una asamblea general extraordinaria la que para tal fin será convocada conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

**CAPITULO XI
FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTÍCULO 47.- Las cuotas que pagarán los socios serán de dos clases:

- a. Una cuota única de inscripción, cuyo importe será:
 - 1. Si ingresa un miembro, a petición del Presidente Municipal, la cuota será de \$1,000.00 M/N (Un mil pesos sin centavos Moneda Nacional).
 - 2. Si un agremiado ingresa al Sindicato a petición o recomendación de otro socio la cuota será de \$500.00 M/N (Quinientos pesos sin centavos Moneda Nacional)
- b. Una cuota ordinaria consistente en \$15.00 M/N (Quince pesos sin centavos Moneda Nacional), misma que deberá cubrir semanalmente, previo recibo que al respecto se le otorgue y el cual deberá conservar en su poder.

ARTÍCULO 48.- Las cuotas sindicales se destinarán para cubrir los gastos de administración que requiera la agrupación y serán administradas por el Secretario Tesorero, bajo la vigilancia del Secretario General, quien procurará aplicarlas de la mejor manera en beneficio del Sindicato, debiendo recabar por lo tanto los recibos correspondientes a todas las erogaciones que realice.

ARTÍCULO 49.- La asamblea general extraordinaria podrá establecer una cuota extraordinaria, en los casos que así lo requiera la administración del Sindicato, cuyo monto será acordado por la propia asamblea. Esta cuota se aplicará exclusivamente para el concepto por el que se haya establecido.

**ÉPOCA Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA COMPLETA Y
DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN SINDICAL.**

ARTÍCULO 50.- La directiva, a través de su Secretario o funcionario responsable de las finanzas u homólogo, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en la asamblea, o con antelación a la misma, debiendo entregarse por escrito a cada miembro del sindicato, dejando constancia de su recepción.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- a) En todo momento, cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva sobre la administración del patrimonio de la organización.
- b) En caso de controversias con motivo de la gestión de los fondos sindicales, la asamblea general o la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente designará una comisión especial integrada por al menos tres miembros, que será la instancia responsable de resolver estas controversias, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los involucrados.
- c) En caso de que el Secretario o funcionario responsable de las finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en el presente estatuto, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el mismo y conforme a las reglas señaladas en la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

**INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR
LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS
AGREMIADOS, CON MOTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES.**

ARTÍCULO 51.- En caso de controversia por el manejo de los fondos sindicales, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Todo miembro tiene el derecho de solicitar a la directiva información sobre la administración del patrimonio sindical, solicitud que formulará por escrito ya sea ante una asamblea, o ante el Secretario General, precisando los datos que solicita, el período que abarque y acreditando que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- II. El Secretario General turnará de inmediato dicha solicitud al Tesorero, para que proporcione la información solicitada dentro de un plazo no mayor de quince días, bajo pena de destitución en caso de no hacerlo; sanción que en todo caso será determinada por la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este Estatuto.
- III. Para rendir dicha información, el Secretario General, señalará día, hora y lugar, y citará al peticionario y al Tesorero quién proporcionará la información solicitada, levantando acta pormenorizada de dicho evento, haciendo constar todo lo ocurrido. Aclaradas todas las dudas, se cerrará el caso como asunto concluido.
- IV. En caso de que el solicitante no hubiere recibido la información y estime la existencia de irregularidades en la administración del patrimonio sindical o en la gestión de los fondos sindicales, o exista inconformidad con la información proporcionada, el interesado podrá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, que revise y certifique la información proporcionada, para que investigue y sancione las faltas en caso de existir, como dispone el Capítulo de sanciones disciplinarias de este estatuto.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

- V. El ejercicio de las acciones derivadas de dicha petición, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

CAPITULO XII

NORMAS PARA LA DISOLUCION DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 52.- El Sindicato podrá ser disuelto por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios, manifestada en una asamblea general extraordinaria convocada exclusivamente para ese objeto, mediante votación secreta;
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte socios; y
- c) Por fusionarse a otra agrupación sindical similar, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus socios, expresado en la misma forma del inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 53.- Aprobada la disolución del Sindicato, en la misma asamblea se procederá a la liquidación de su patrimonio, observándose las siguientes disposiciones:

- 1) Salvo acuerdo expreso en contrario por parte de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que desempeñen los cargos de Secretarios General, de Actas y Organización, y Tesorero; en caso contrario la asamblea procederá a elegir a tres socios como Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión liquidadora del sindicato.
- 2) Los liquidadores, conjuntamente y bajo su más estricta responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y del pasivo del mismo; procederán a cobrar lo que se le deba al Sindicato y a pagar lo que éste adeude y procederán a la venta de todos y cada uno de los bienes de la agrupación, realizando para ello todas las operaciones que sean necesarias;
- 3) Hechas las diligencias y operaciones anteriores, el efectivo que resulte se repartirá, entre los socios activos en proporción a sus antigüedades.
- 4) La Comisión Liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo correspondientes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada, acompañando por duplicado el acta de la asamblea que lo acordó, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo y la citada Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, percibirá una compensación monetaria mensual correspondiente a las cuotas de una semana de todos los agremiados, la cual será dividida por partes iguales entre sus integrantes. En esta compensación no estarán incluidos los integrantes de las Comisiones.



**SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL
AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN. "5 DE FEBRERO"
REGISTRO NUM. 02/2001**

ARTÍCULO 55.- El presente Estatuto rige la vida interna del sindicato desde el día de su fundación y sus reformas entraron en vigor el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, únicamente podrá ser reformado o adicionado mediante el voto de los socios de la agrupación, reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho objeto.

Umán, Yucatán, México, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO RENÉ SEGOVIA CARVAJAL.
SECRETARIO GENERAL:

ALEX FERNANDO HUCHIN UITZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACIÓN

LUIS FELIPE UC UC
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS